



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
7 de abril de 2003  
Español  
Original: inglés

### Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

12º período de sesiones

Viena, 13 a 22 de mayo de 2003

Tema 5 del programa provisional\*

**Cooperación internacional en la lucha  
contra la delincuencia transnacional**

### Tráfico ilícito de especies protegidas de flora y fauna silvestres y acceso ilícito a recursos genéticos

#### Informe del Secretario General\*\*

#### Adición

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1	2
II. Observaciones recibidas de Estados Miembros .....	2-6	2
Alemania .....	2	2
Venezuela .....	3-6	2

\* E/CN.15/2003/1.

\*\* En la presentación original no figuraba la nota de pie de página exigida en el párrafo 8 de la resolución 53/208 B, en el que la Asamblea General decidió que si un informe se presentaba tarde a los servicios de conferencias, se indicaran los motivos del retraso en una nota de pie de página del documento.



## **I. Introducción**

1. La Secretaría ha recibido información adicional de Alemania y una contestación de Venezuela en respuesta a su nota verbal de 26 de septiembre de 2002, en la que se solicitaba a los Estados Miembros que enviaran sus observaciones acerca del informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2001/12 del Consejo Económico y Social relativa al tráfico ilícito de especies protegidas de flora y fauna silvestres (E/CN.15/2002/7), junto con detalles de la legislación nacional pertinente, experiencias prácticas, estadísticas y medidas adoptadas. Las respuestas se recibieron cuando ya estaba finalizado el informe del Secretario General sobre tráfico ilícito de especies protegidas de flora y fauna silvestres y acceso ilícito a recursos genéticos (E/CN.15/2003/8), por lo cual se las recoge en la presente adición.

## **II. Observaciones recibidas de Estados Miembros**

### **Alemania**

2. Alemania comunicó que la violación de las disposiciones legales relativas a la conservación de especies podía ser sancionada como un delito penal o administrativo. Se podía imponer una pena de prisión de hasta cinco años o una multa si se importaba, se exportaba o se ponía a la venta deliberadamente y sin autorización alguna de las especies más amenazadas (las enumeradas en el anexo A del Reglamento (CE) N° 338/97 del Consejo). Se podían imponer penas de prisión de hasta tres años por delitos relacionados con especies menos amenazadas (las enumeradas en el anexo B del reglamento ya mencionado). Si se trataba de delitos no penales, el Organismo Federal para la Conservación de la Naturaleza o las autoridades de los estados federales podían imponer sanciones administrativas de hasta 50.000 euros. Por lo que respecta al cumplimiento de la ley, en varios casos concretos se habían creado comisiones especiales integradas por funcionarios de organismos públicos nacionales, lo cual condujo en un caso particular a la condena a tres años de prisión del autor de la violación. Había una estrecha cooperación y un intercambio regular de experiencia, con carácter tanto oficial como extraoficial, entre las autoridades competentes en los planos nacional, europeo e internacional, todo lo cual se había visto especialmente facilitado en los últimos años por el uso de los modernos medios de información.

### **Venezuela**

3. Venezuela se refirió a su Ley Nacional, por la que se aprobaba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y también a su legislación sobre medio ambiente, sobre protección de la fauna silvestre (se estaba revisando y debatiendo un nuevo borrador de esta última), a las reglamentaciones conexas y a otras leyes.

4. Respecto del acceso a recursos genéticos, Venezuela mencionó que por su resolución N° 54 de 20 de marzo de 1997 se habían establecido normas de coordinación de competencias entre las diversas oficinas ministeriales y órganos vinculados respecto de la elaboración de contratos de acceso a recursos genéticos. Los órganos competentes tenían la obligación de aplicar el procedimiento

establecido en la decisión 391 sobre un régimen común de acceso a los recursos genéticos, que había sido firmado, además de por Venezuela, por Bolivia, Colombia, el Ecuador y el Perú.

5. En un plano más general, Venezuela esperaba que se invitara a los funcionarios de su Ministerio de Medio Ambiente a participar en los cursos y programas generales de capacitación que llevaban a cabo organizaciones europeas y americanas competentes.

6. Finalmente, Venezuela sugirió que se señalara la resolución 2002/18 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2002, a la atención de otros órganos, como universidades, fundaciones y fuerzas armadas nacionales, así como de cualquier otra institución relacionada con los recursos animales y vegetales.

---